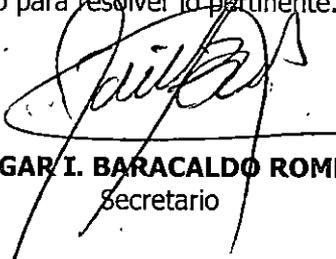




INFORME SECRETARIAL. Inírida – Guainía, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020), al Despacho de la señora Juez el Proceso Ejecutivo de Alimentos, radicado con el No. 940013184001 – 2019 – 00145 – 00. **INFORMANDO:** Que se recibe escrito del Defensor Público informando, pasa al Estrado para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.-


EDGAR I. BARACALDO ROMERO
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE INÍRIDA

Inírida – Guainía, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).-

Visto el informe secretarial, agréguese e incorpórese al presente proceso el escrito de fecha seis (6) de agosto último allegado por el Dr. JOSÉ JULIÁN RUSINQUE PÁEZ, Defensor Público Designado al Ejecutado señor MANUEL HUMBERTO TEJEIRO CASTRO, téngase en cuenta las siguientes, consideraciones:

De conformidad con lo previsto en el artículo 158, que la terminación del amparo de pobreza procede: *"A solicitud de parte, en cualquier estado del proceso podrá declararse terminado el amparo de pobreza, si se prueba que han cesado los motivos para su concesión. A la misma se acompañarán las pruebas correspondientes, y será resuelta previo traslado de tres (3) días a la parte contraria, dentro de los cuales podrá esta presentar pruebas"*.

Mediante escrito de fecha seis (6) de agosto actual, el Dr. JOSÉ JULIÁN RUSINQUE PÁEZ, allega escrito informando que el amparado MANUEL HUMBERTO TEJEIRO CASTRO, no ha sido posible localizarlo en el número del abonado celular, ni en la dirección aportado para notificaciones, así mismo que no ha concurrido a la sede de la Defensoría del Pueblo para diligenciar el correspondiente poder para actuar.-

Observa éste Estrado Judicial, que la solicitud de amparo de pobreza elevado por el Ejecutado señor MANUEL HUMBERTO TEJEIRO CASTRO, aunado al hecho de su renuncia al trabajo que ostentaba, sin lugar a equívocos, consistió en unas maniobras dilatorias, a fin de evitar el cumplimiento de las medidas adoptadas por el Despacho.-

Ahora bien, de conformidad con lo informado en el escrito allegado por el Defensor Público y su imposibilidad de asumir su función, ante la negligencia del Amparado MANUEL HUMBERTO TEJEIRO CASTRO, éste Estrado judicial deja constancia que en tratándose de un proceso Ejecutivo de Alimentos, se **levantara** el amparo de pobreza otorgado, acogiendo lo expuesto por la H. Corte Constitucional en sentencia T-114/07 M. P. Dr. NILSON PINILLA PINILLA, que expone: (...) *"De allí que resulte abstracta y conceptualmente válido que el juez **decida no conceder el amparo de pobreza** invocado por una de las partes, si conforme a la situación fáctica que se le presenta, dicho otorgamiento carece de justificación frente al caso concreto."*



Así las cosas, teniendo en cuenta lo expuesto, éste Estrado Judicial procederá al levantamiento del Amparo de Pobreza otorgado a favor del señor MANUEL HUMBERTO TEJEIRO CASTRO En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE INÍRIDA - GUAINÍA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,-

RESUELVE:

PRIMERO: LEVANTAR el amparo de pobreza concedido al Demandado señor MANUEL HUMBERTO TEJEIRO CASTRO de conformidad con lo consagrado en el artículo 158 del Código General del Proceso y lo expuesto en la parte motiva.-

SEGUNDO: COMUNICAR a la señora Defensora del Pueblo Regional Guainía, el levantamiento del amparo de pobreza concedido al Demandado señor MANUEL HUMBERTO TEJEIRO CASTRO.-

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto por Estado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA CUELLAR BURGOS
Jueza